REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1273

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00051, de fecha 26 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de abril de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Dres. [redacted], [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] R & CO, SAS., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 13 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y Hanfiel [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena laborada, días libres trabajados y no pagados, horas extras e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial [redacted] R & CO, SAS., [redacted] y [redacted], y en el curso del referido proceso la parte codemandada [redacted] R &

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

CO, SAS., incoó una demanda en validez de oferta real de pago, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0053-2025-SSEN-00050, de fecha 20 de marzo de 2025, la cual rechazó la demanda principal y acogió la oferta real de pago, condenó a la codemandada entidad comercial [redacted] R & CO, SAS., a pagar en favor de la demandada la participación en los beneficios de la empresa y la última quincena laborada, de igual modo ordena a la ordenó Dirección de Impuestos Internos (DGII), la liberación de los fondos consignados a nombre de [redacted].

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00051, de fecha 26 de febrero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA en cuanto a la forma regular y válido el recurso de apelación, interpuesto, por [redacted]ANY ROJAS, en contra de la sentencia laboral núm. 0053-2025-SSEN-00050, de fecha 20 de marzo de 2025, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por estar conforme a los requerimientos legales de la materia. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación, por los motivos antes expuestos, en consecuencia, se CONFIRMA la sentencia

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

recurrida en cuanto a la validez de la oferta real de pago seguida de consignación y la condenación de RD$15,010.08 correspondiente a la última quincena laborada y no pagada. **TERCERO:** Que en relación a la condenación por concepto de bonificación fijada en el ordinal tercero del fallo atacado por la cifra de RD$56,692.07, se MODIFICA al haberse establecido que los valores contenidos en la oferta real de pago cubren parte de esos montos, por lo que se condena a la empresa a pagar la suma restante de RD$21,214.04. **CUARTO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento por Las razones antes mencionadas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al principio de motivación, falta de ponderación de los documentos, como el acto 475/424 de fecha 22 de marzo de 2025, violación al derecho de defensa del trabajador en violación al artículo 69 de la Constitución de la República. **Segundo medio:** Violación a los artículos 1257 y 1258 del Código Civil, y violación a los artículos 653, 654 y 655, del Código de Trabajo. **Tercer medio**: Falta de ponderación y de motivación y desnaturalización de las pruebas ofertadas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por las siguientes causas: a) por no cumplir con los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; y b) por ausencia de interés casacional.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley*.

10. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

desahucio ejercido en fecha 6 de marzo de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de setecientos veinticuatro mil novecientos noventa pesos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas privadas no sectorizadas, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos con 00/100 (RD$499,800.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó con modificaciones la decisión de primer grado que estableció lo siguiente: a) acogió la oferta real de pago ascendente a ciento setenta mil seiscientos sesenta pesos con 17/100 (RD$170,660.17); b) veintiún mil doscientos catorce pesos con 04/100 (RD$21,214.04), por participación en los beneficios de la empresa; y c) quince mil diez pesos con 08/100 (RD$15,010.08), por concepto de la última quincena laborada; para un total de las condenaciones de doscientos seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con 29/100 (RD$206,884.29), monto que como es evidente no excede los veinte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

(20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar las demás causas de inadmisión promovidas, tampoco los medios que lo sustenta debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2026-SSEN-00051, de fecha 26 de febrero de 2026, dictada por la Primera Sala de la Corte

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0466232
Recurrente: [redacted]
Recurrido: [redacted] R & CO, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr